

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 que designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el Expediente No. **200-16-51-06-0340-2019**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0107 del 27 de febrero del 2020** que otorgó un permiso de ocupación de cauce permanente en favor del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con NIT 811.007.127-0, para la construcción de un pontón que se ubica sobre la margen izquierda de las coordenadas LATITUD NORTE 7° 55'6" y LONGITUD OESTE 76° 37'22", que corresponde al estribo 2, en el sub-framo 1-glorieta Rio grande en el Municipio de Apartadó (folio 150-154)

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-4390 del 10 de agosto del 2023** el Consorcio Ciclo Infraestructura, solicitó el cierre del expediente por cuanto la obras ya está construida y las actividades culminaron (folio 167).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-1522 del 14 de junio del 2023** la Corporación respondió los oficios con radicados internos No. 2728 del 25 de mayo del 2023 (folio 168).

Que mediante Oficio No. **200-06-01-01-2012 del 28 de julio del 2023** la Corporación respondió los oficios con radicados internos No. 3607 del 05 de junio del 2023 (folio 169).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación del expediente con el objeto de analizar la solicitud de cierre, los resultados de los mismos quedaron expuestos en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1647 del 11 de septiembre del 2023** (folio 170-171), así:

(...)

6. Conclusiones

El día 16 de julio de 2023, CORPOURABA realizó visita de verificación en campo al predio se ubica sobre la margen izquierda del corredor vial Apartadó-Turbo a la altura del PR26+110 municipio de Apartadó, donde se evidenció la finalización de obra hidráulica, cumpliendo con lo establecido en artículo séptimo de la resolución que otorga el permiso de ocupación de cauce, entre ellas:

Handwritten signature and initials.

Resolución

“Por la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones”

1. Disponer de los residuos de construcción y excavación resultante en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de la corriente hídrica.
2. Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la corriente hídrica objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
3. Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos al cauce de la corriente hídrica, y las aguas residuales domésticas a generar en la etapa de construcción
4. Establecer barreras que impidan la caída de escombros o materiales empleados en las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la capacidad del puente existente
5. Construir la obra en periodos de sequía para facilitar su ejecución y evitar pérdidas por las crecientes de la ronda hídrica, por lo que el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES, deberá tomar las medidas preventivas necesarias para evitar la afectación de terceros por la realización de las obras aprobadas por aumento repentino del drenaje antrópico a intervenir.
6. Deberá garantizar que las obras propuestas no afecten la capacidad hidráulica de las estructuras de drenaje existentes en las corrientes hídricas objeto de intervención
7. Proteger y conservar la vegetación aledaña a la obra.
8. Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
9. Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de las obras de protección y adecuación del puente existente
10. Realizar adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en caso de afectación del balance hídrico de la ronda hídrica, por la construcción de obras temporales o definitivas relacionadas con la construcción del puente objeto del trámite
11. En caso de requerir encauzamiento de la corriente por acumulación de depósitos aluviales en los estribos o pillas, deberá ser realizado por el centro de la corriente hídrica, siguiendo el modelo natural del cauce, para lo cual, dicha obra no podrá incluir ampliación de la sección hidráulica, cambio de pendientes, ni realizarse de forma recta

7. Recomendaciones YU Observaciones

Acorde a las observaciones y conclusiones del presente informe técnico, se recomienda dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA mediante Resolución N° 200-03-20-01-0107-2020 del día 07/02/2020 y el archivo definitivo del expediente 200-16-51-06-0340-2019.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80°, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados

"Por la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Fecha: 2023-09-25 Hora: 16:34:10

Folios 0

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente.

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"1. Cierre administrativo. Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante la Resolución No. 200-03-20-01-0107 del 27 de febrero del 2020 CORPOURABA otorgó al Instituto Departamental de Deportes de Antioquia-INDEPORTES permiso de ocupación de cauce para la construcción de un pontón, el cual, se ubica en la margen izquierda del corredor vial Apartadó-Turbo a la altura del PR26+110 en el Municipio de Apartadó. Ahora bien, mediante solicitud del titular del permiso ambiental solicitan que las actividades de construcción ya finalizaron, por ello, CORPOURABA en ejercicio de las funciones de seguimiento y control realizó visita técnica el día 16 de julio del 2023, con el objeto de constatar el cumplimiento de las obligaciones y el respeto de las medidas de manejo ambiental.

En el desarrollo de la visita CORPOURABA logró evidenciar que la obras se encuentra finalizando y funcionando de manera adecuada.

NY *X*

Resolución

"Por la cual se da por terminado un permiso de Ocupación de Cauce Permanente, se ordena el archivo de un expediente, y se dictan otras disposiciones"

Finalmente; se constató que la obra se construyó conforme los diseños aprobados, cumplió con las obligaciones y cumplió con las medidas de manejo ambiental, así, CORPOURABA considera viable acceder a la solicitud del titular y dar por terminado el permiso ambiental y procede con el archivo definitivo del Expediente No. 200-16-51-06-0340-2019.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADO el trámite de permiso de ocupación de cauce permanente otorgado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0107 del 7 de febrero del 2020 al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con NIT 811.007.127-0, por las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se dé cumplimiento al artículo 2° y se encuentre en firme la presente resolución, procédase al archivo definitivo del Expediente No. **200-16-51-06-0340-2019**.

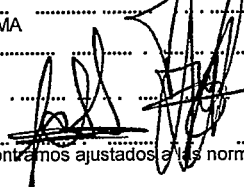
ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR la presente resolución al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA-INDEPORTES**, identificado con NIT 811.007.127-0, a través de su representante legal, o a quien estos autoricen, de conformidad con lo establecido en el Art. 67° y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Art. 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jhofan Jiménez Correa		Septiembre 22 del 2023
Revisó	Juliana Chica L		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 200-16-51-06-0340-2019